Cartagena de Indias, diciembre 26 de 2025

Señor
JOSE MARIA RINCON JIMENEZ
Representante Legal
Consorcio Inter Maquinaria 2025

RAD-CCOS-011-2025

Ref.: Contrato LP-SEGD-003-2025 cuyo objeto es: "Suministro de maquinaria especializada para la atención de emergencias y reducción de riesgos en Cartagena de Indias."

Asunto: Solicitud de suspensión temporal del Contrato No. LP-SEGD-003-2025.

Cordial saludo:

En mi calidad de representante legal del CONSORCIO COSS 2025, contratista del Contrato No. LP-SEGD-003-2025, y en observancia de los principios que rigen la contratación estatal, me permito presentar de manera respetuosa solicitud formal de suspensión temporal del contrato, sustentada en circunstancias técnicas, logísticas, operativas y de fuerza mayor sobrevinientes, ajenas a la voluntad y control del contratista, las cuales imposibilitan de manera objetiva y verificable la ejecución normal, continua y segura del objeto contractual.

La solicitud se presenta para proteger el interés público, mantener el equilibrio económico del contrato, asegurar la correcta ejecución técnica, garantizar la seguridad y la salud del personal operativo y prevenir incumplimientos contractuales causados por factores externos plenamente comprobados. Durante la ejecución del Contrato No. LP-SEGD-003-2025, se han presentado circunstancias imprevistas que afectan de manera grave y verificable la posibilidad de cumplir eficazmente con el objetivo del contrato, que consiste en suministrar, desplegar y operar maquinaria especializada para atender emergencias y

reducir riesgos en Cartagena de Indias. Estas circunstancias inciden directamente en aspectos clave del contrato, como la disponibilidad operativa de los equipos, su movilización rápida a los puntos críticos definidos por la Entidad, el preparativo técnico previo y el funcionamiento seguro y continuo de la maquinaria en situaciones de emergencia real.

Se han establecido restricciones externas, probablemente relacionadas con la temporada navideña y de fin de año, que temporalmente dificultan el acceso seguro y técnico de la maquinaria especializada a ciertos sectores priorizados para emergencias. Estas limitaciones provienen de condiciones de transitabilidad restringida y de la presencia de interferencias externas que el contratista no puede controlar. Además, restricciones territoriales y problemas logísticos afectan directamente la capacidad de entrada, maniobra, estabilización y operación de los equipos en los lugares donde se requiere una intervención inmediata para reducir riesgos.

También se han identificado limitaciones objetivas en la prestación de servicios complementarios esenciales para el funcionamiento de la maquinaria especializada, como el suministro oportuno de combustible, la disponibilidad de transporte auxiliar, el soporte mecánico en campo y la presencia constante de personal técnico capacitado. Estos elementos son cruciales para cumplir con el objeto contractual, ya que la maquinaria no puede operar de manera aislada o intermitente sin poner en riesgo su funcionalidad, seguridad y eficacia en situaciones de emergencia.

La falta temporal de estas condiciones esenciales para la operación hace imposible garantizar una respuesta integral, continua y eficiente en situaciones de riesgo, lo cual contraviene el propósito principal del contrato. La atención de emergencias y la gestión del riesgo requieren una capacidad de respuesta rápida, coordinada y constante que no puede alcanzarse mediante una operación fragmentada, intermitente o limitada del equipo especializado. Mantener la ejecución del contrato en sus condiciones actuales

resultaría en una reducción importante de los rendimientos operativos, un incremento considerable de los tiempos improductivos del equipo, una mayor probabilidad de fallas mecánicas por operaciones forzadas o discontinuas, y un aumento de los riesgos relacionados con la seguridad y la salud laboral. Todo esto afectaría negativamente la calidad técnica de las intervenciones y pondría en duda el cumplimiento de los estándares de gestión del riesgo.

Por lo tanto, las circunstancias descritas constituyen una imposibilidad material y temporal para cumplir con los términos del contrato, sin que ello sea culpa del contratista. Esto justifica la suspensión como una medida excepcional, preventiva y proporcional para preservar el objetivo del contrato, proteger el interés público y asegurar que, una vez restauradas las condiciones operativas, la maquinaria especializada pueda ser entregada y utilizada de manera eficiente, segura y acorde con su propósito de atender emergencias y reducir riesgos.

Estas circunstancias están respaldadas por antecedentes contractuales debidamente documentados y aceptados por la Administración Distrital en proyectos similares. Como se indica en el Oficio del 22 de diciembre de 2025 respecto al proyecto CDI Puerto Rey, la incapacidad real de asegurar condiciones logísticas básicas para el suministro y la operación constituye una causa válida y objetiva para suspender temporalmente el contrato, siempre que dicha situación no sea responsabilidad del contratista y afecte directamente el cronograma de trabajo. La experiencia reciente demuestra que dificultades extremas de acceso, intervenciones viales simultáneas, restricciones territoriales y la imposibilidad de garantizar rendimientos normales son hechos externos y sobrevinientes que justifican la suspensión contractual para prevenir impactos en la calidad de la obra, riesgos para el personal y desequilibrios contractuales.

En el contexto del Contrato No. LP-SEGD-003-2025: estas situaciones han provocado una imposibilidad material y temporal para llevar a cabo adecuadamente las actividades

en ciertos sectores priorizados por la Entidad. La operación fragmentada o intermitente de la maquinaria especializada no solo es técnicamente ineficiente, sino que también aumenta los riesgos de fallas mecánicas, accidentes laborales y daños a terceros, lo que obliga al contratista a actuar con diligencia y responsabilidad.

Desde una perspectiva jurídica, la justificabilidad de la suspensión se basa en lo establecido en la Ley 80 de 1993, específicamente en sus artículos 5, 14, 16, 27 y 40, los cuales señalan el deber de cooperación entre las partes para la correcta ejecución del contrato y permiten tomar medidas excepcionales ante circunstancias imprevisibles, irresistibles y no imputables que imposibilitan temporalmente el cumplimiento del contrato. Además, la doctrina administrativa y la práctica contractual reconocen la suspensión como un mecanismo válido para mantener el equilibrio económico del contrato y proteger el interés general.

El Decreto 1082 de 2015 y las cláusulas del contrato relativas al plazo, la ejecución y las causas no imputables al contratista permiten suspender temporalmente el contrato cuando hechos externos impiden la continuidad de las actividades, sin que ello implique renunciar al objeto del contrato ni responsabilizar a las partes. La suspensión solicitada es estrictamente temporal, preventiva y proporcional, diseñada para facilitar el restablecimiento de las condiciones técnicas, logísticas y operativas necesarias para la continuación segura y eficiente del contrato. Una vez superadas esas circunstancias, el contratista está dispuesto a retomar las actividades y garantizar el cumplimiento total del objeto contractual en los términos acordados.

En vista de lo anterior, el CONSORCIO COSS 2025 solicita respetuosamente a la Interventoría:

- Autorizar la suspensión temporal del Contrato No. LP-SEGD-003-2025 desde la fecha que la Entidad determine.

- Dejar constancia expresa de que las causas de la suspensión son ajenas al contratista y no le son imputables.
- Establecer que la reanudación se realizará una vez que se cumplan las circunstancias técnicas y logísticas descritas, mediante la suscripción del acta de reinicio correspondiente.

La adopción de esta medida ayudará a proteger el interés público, a asegurar la correcta ejecución del contrato, a mantener la calidad técnica de las intervenciones, a salvaguardar la seguridad del personal y a prevenir futuras disputas relacionadas con hechos ajenos a la voluntad de las partes.

Cordialmente,



CLIMACO JAVIER GONZÁLEZ FLOREZ,
CONSORCIO COSS 2025
NIT. 901.974.394-4